

Aduana (DUA) formulada en cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigibles; partida estadística y datos de identificación de la misma, en los que conste la categoría de calidad (extra I o II), kilogramos netos exportados y que dicha certificación se expide para surtir efectos ante el FORPPA, con el fin de percibir la restitución establecida por dicho Organismo.

Solicitud de concesión de la ayuda, comunicando la dirección a la que deberán efectuarse las notificaciones que procedan e indicando el número de cuenta abierta a nombre del solicitante y Entidad de crédito y ahorro en que deberá ingresar el FORPPA el importe que corresponda.

A la solicitud deberán acompañar documento justificativo del destino de la exportación, mediante la presentación de una copia del documento de transporte y uno de los siguientes documentos:

Certificación aduanera de importación del país de destino.

Copia del documento de descarga emitido o visado por las autoridades del país de destino.

Certificación de descarga extendida por autoridades españolas en el país de destino.

Certificación de descarga extendida por una Sociedad especializada en el ámbito internacional en materia de control y vigilancia y aceptada por el FORPPA.

Si por alguna circunstancia, el exportador no pudiera aportar dentro del plazo la documentación a que hace referencia esta base, deberá presentar, dentro de dicho plazo, el escrito de solicitud, indicando las causas que impiden la presentación de la mencionada documentación.

El exportador dispondrá, en este caso, y salvo que por el Presidente del FORPPA se comunique otra cosa, de un plazo adicional de tres meses para la presentación de la documentación.

#### IX. Incumplimiento o falta de justificación

1. Si no se justifica en plazo la realización de la operación de exportación por un mínimo de 50 toneladas métricas de limón, se perderá la fianza constituida por la cantidad no exportada y no procederá el abono de ninguna cantidad en concepto de restitución.

2. Con independencia de lo anterior, cuando no se acredite la total realización de la operación de exportación en el plazo adecuado, se perderá la fianza constituida por la parte no acreditada.

A los efectos de lo señalado precedentemente, se entenderá, no obstante, que se ha realizado la operación de exportación cuando se acredite en plazo que se ha cumplimentado hasta el 90 por 100 de dicha operación.

Sin perjuicio de la aplicación de los párrafos precedentes de este apartado, el FORPPA abonará, cuando se acredite en plazo la realización de la operación y, en su caso, se justifique el destino, las restituciones correspondientes a la parte de la operación realizada.

3. El incumplimiento de los plazos de la presentación de la documentación a que hace referencia la base VIII originará la pérdida de los derechos del operador.

#### X. Liquidación

El FORPPA, a la vista de la documentación citada en la base VIII practicará, si procede, la liquidación correspondiente.

La percepción de la restitución quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de las de Seguridad Social, de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

XI. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1989.-El Presidente, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Comercio Exterior, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA y Jefe de la Asesoría Económica del FORPPA.

#### ANEJO UNICO

(Membrete y dirección de la Entidad avalista)

El .....  
y en su nombre don .....  
y don ....., con poderes  
suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos y Abogacía del Estado de la provincia de ....., con fecha .....

#### AVALA

Solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil a ..... ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Productores y Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de ..... pesetas en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del compromiso de exportación de ..... kilos de limón, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 20 de enero de 1989, por la que se aprueban las bases de ejecución sobre ayudas a la exportación de limón para el año 1989.

Este aval tendrá validez en tanto el FORPPA no autorice su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

..... a ..... de ..... de .....

Entidad avalista .....  
Sucursal .....

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7174 RESOLUCION de 15 de marzo de 1989, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas para la convalidación de Título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1987, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero siguiente), que proroga el plazo establecido en el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para la convalidación del Título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º 1, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que modifica parcialmente la de 19 de noviembre de 1982 por la que se regula la convalidación,

Esta Dirección ha dispuesto convocar pruebas para dicha convalidación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Podrán concurrir a esta convocatoria quienes estén en posesión del Título de Técnico de Empresas Turísticas.

Segunda.-Los interesados formularán instancia ajustada al modelo anexo I, que podrán presentar directamente o remitir por cualquiera de los medios admitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, 14, 28028 Madrid.

Tercera.-A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

Fotografía tamaño carné.

Documento que acredite la posesión del Título de Técnico de Empresas Turísticas o fotocopia debidamente compulsada.

Justificante de haber ingresado en la cuenta número 726 del Banco de España de Madrid, a favor de la Escuela Oficial de Turismo, Organismo Autónomo, la cantidad de 14.800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.-El plazo de presentación de instancias expira el día 12 de abril de 1989.

Quinta.-Los exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, número 14, Madrid, y comenzarán el día 27 de abril de 1989, a las diez horas de la mañana, continuando si fuese preciso, en los días hábiles sucesivos y en las horas que se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela hasta agotar la relación de aspirantes admitidos.

Sexta.-Los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 22 de marzo de 1983, deberán realizar y superar una prueba escrita de tres horas de duración sobre un tema que se sacará a la suerte de entre los que integran el programa que figura como anexo II.

Séptima.-El ejercicio será calificado entre cero y 10 puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el aspirante que no haya alcanzado un mínimo de 5 puntos.

Las calificaciones se harán públicas por el Tribunal y se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela.

Octava.-A los aspirantes aprobados les será expedido el Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas con los derechos académicos, profesionales y corporativos que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1989.-El Director, Alberto Gutiérrez Reñón.

#### ANEXO I

##### Fotografía

Don.....  
con documento nacional de identidad.....  
domiciliado en.....  
teléfono .....

Expone:

Que desea tomar parte en las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas convocadas por Resolución de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de fecha 15 de marzo de 1989, a cuyo efecto acompaña:

El documento acreditativo de estar en posesión del Título de Técnico de Empresas Turísticas.  
Justificante de derechos de examen.

Por lo expuesto,

Ruego a V. I. su admisión para participar en las referidas pruebas.

....., de ..... de 1989

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

#### ANEXO II

1. Conceptos básicos. Capital financiero. Leyes financieras. Magnitudes derivadas y rentas.
2. Operaciones financieras. Simple y compuestas.
3. Concepto de Empresa. La Empresa turística como Empresa de servicio.
4. Desarrollo de la Empresa. Ciclo de vida. Los objetivos de la Empresa de servicios.
5. Incertidumbre y previsión. Concepto de actualización.
6. Política de productos y política de precios. Aplicación a la Empresa turística.
7. Productividad y competitividad. Las economías de escala.
8. Depreciación y amortización. Mantenimiento y renovación de equipos e instalaciones.
9. Conceptos elementales del coste: Magnitudes y clasificaciones.
10. Las estructuras del coste: Métodos y técnicas.
11. El control del coste: Elección, determinación y análisis de la varianza.
12. La información del coste para la gestión.
13. La participación en la Empresa. Objetivos y métodos.
14. Problemática de la selección y relaciones de personal.
15. Evaluación de proyectos de inversión. Criterios, influencia del riesgo y de la inflación en los proyectos de inversión.
16. Políticas de financiación. Determinación de la estructura de la financiación y análisis de la relación deuda/recursos propios.
17. Autofinanciación y políticas de distribución de dividendos.
18. Gestión de capital circulante. Políticas de créditos y cobros. Gestión de existencias. Financiación a corto y medio plazo.
19. Diferentes sistemas de organización hotelera, tales como incidencia de la mecanización e informática, cadenas, «franshising».
20. Las relaciones hoteleras como proveedores y clientes. Especial consideración de la estacionalidad.
21. Alojamientos extrahoteleros. Problemática y forma de explotación.
22. Restauración, problemática y nuevas tendencias.
23. Conceptos y módulos de viabilidad, localización y distribución en planta.
24. Transporte aéreo, ferroviario, por barco y por carretera en sus distintas clases y tarifas.
25. Estructura y relaciones entre diferentes Entidades entre los viajes organizados.

26. Tendencia a la concentración y unión en las agencias de viajes.
27. Las agencias de viajes. Tour operadores y club de vacaciones como organizadores de viajes.
28. Principios generales del «marketing».
29. Estudio e investigación del mercado turístico: Diferentes técnicas.
30. El producto o servicio turístico y el precio en el «marketing».
31. La promoción publicitaria como información para la venta.
32. Las políticas nacionales y su incidencia en el mercado turístico. La estructura en el mercado turístico en el área de libre mercado comparada con la de los países de economía planificada. Relaciones entre ambos.
33. Cambios periódicos y de estructura de la dinámica turística. La evolución del mercado turístico desde 1900. El periodo de auge turístico. La crisis de 1974.
34. El gigantismo empresarial. Transnacionales o multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.
35. El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor. Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**7175** *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se ejerce el derecho de tanteo, para la Junta de Andalucía, sobre una talla de madera policromada denominada «Niño Jesús», de Juan de Mesa.*

Ilmos. Sres.: Los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), prevén que la Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, podrá hacer uso del derecho de tanteo para sí, para una Entidad benéfica o para cualquier Entidad de derecho público en la enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, incluidas las subastas públicas.

Notificado este Departamento por Durán, Sala de Arte y Subastas, de la subasta pública celebrada el día 22 de los corrientes mediante la remisión del correspondiente catálogo, y recibida de la Junta de Andalucía comunicación en solicitud de que hiciera uso de este derecho de adquisición preferente para su patrimonio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para la citada Entidad de derecho público en cuanto a la enajenación siguiente:

Lote número 964.-Juan de Mesa «Niño Jesús». Talla en madera policromada representando al Niño de pie bendiciendo con la diestra y manteniendo el peso de su cuerpo sobre la pierna izquierda en un bonito equilibrio. Ofrece muy bellas proporciones, así como un gran conocimiento anatómico que proporcionan a la figura una grácil armonía. El rostro de expresivas facciones y el cabello magistralmente realizado denotan de nuevo la maestría del gran imaginero cordobés. Medidas: 0,65 centímetros (sin peana). Por el precio de remate de 3.000.000 de pesetas.

Segundo.-Para el abono a su propietario del precio de remate y a la sala subastadora los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la Entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**7176** *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación de Toledo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de Toledo», y

Resultando que por el excelentísimo señor don José Manuel Molina García y cuatro personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública,